

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 125.

Siendo frecuentes las quejas dadas a mi Autoridad sobre el abuso que se comete en tolerar el juego de pelota en las fachadas de los templos, con el que se distrae á los fieles en las horas en que se celebran los oficios divinos, y á los transeúntes en todas las del día; y con el fin de que se corrija dicho abuso, en cargo á los señores Alcaldes que prohiban absolutamente el espresado juego en los sitios indicados; y les advierto que les exigiré la responsabilidad á que dén lugar, de llegar á este Gobierno de provincia nuevas quejas con tal motivo.

Palencia 2 de Diciembre de 1875.—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez.*

Circular núm. 126.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Montes.

El día 2 de Enero del próximo año y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la segunda subasta para la enagenacion de 250 esterios de leña de mata de roble, tasados en 437 pesetas 50 céntimos, que por medio de roza pueden estraerse en una estension de 30 hectáreas, en el monte denominado Frontera y Corquillos, de la pertenencia de Hornillos de Cerrato.

El acto se celebrará en la casa consistorial de la referida villa,

ante la presidencia del Alcalde ó de quien haga sus veces, con asistencia del empleado de Montes que designe el distrito y con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal.

Palencia 1.º de Diciembre de 1875.—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez.*

Circular núm. 127.

Seccion de Fomento.—Comercio.

En los Boletines oficiales, números 33 y 49, correspondientes al miércoles 15 de Setiembre y Viernes 22 de Octubre últimos, se reclamó á los pueblos de esta provincia, remitiesen á la Seccion de Fomento de este Gobierno de mi cargo un estado comprensivo de los siguientes extremos: 1.º Número de fábricas establecidas en el término de su jurisdiccion municipal, con inclusion de los molinos harineros y de aceite: 2.º Clasificacion de los mismos por la industria á que se dedican: 3.º Motores que se emplean, fuerza motriz que desenvuelven, número de piedras en los harineros y número y clase de prensas ó vigas en los de aceite: 4.º Término medio de produccion de cada fábrica, expresando si este llega al que de sus condiciones puede esperarse ó en caso contrario las causas que lo impiden: 5.º Número de braceros que se emplean en cada fábrica; y 6.º Fábricas que se hallan cerradas y causas que lo motivan.

Y no habiendo cumplido los señores Alcaldes que se expresan en la adjunta relacion, con lo ordenado en dichas circulares, y siendo

de suma importancia la adquisicion de dichos datos, les prevengo que si en el término improrogable de diez dias, no remiten á dicha oficina el estado reclamado, me veré en la precision de expedir comisionados de apremio contra los morosos en el cumplimiento del referido servicio.

Palencia 1.º de Diciembre de 1875.—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez.*

Relacion de los pueblos á que se refiere la anterior circular.

Amayuelas de Abajo.

Amuseo.

Astudillo.

Alba de Cerrato.

Aguilar de Campoo.

Abastas.

Ampudia.

Boadilla del Camino.

Becerril del Carpio.

Brañosera.

Baquerin de Campos.

Boada de Campos.

Cordovilla la Real.

Cervera de Pisuerga.

Capillas.

Cardenosa.

Castil de Vela.

Castromocho.

Cisneros.

Collazos de Boedo.

Dueñas.

Dehesa de Romanos.

Espinosa de Cerrato.

Espinosa de Villagonzalo.

Fuentes de Nava.

Fuentes de Vallepero.

Guaza.

Grijota.

Gozon.

Hontoria de Cerrato.

Hornillos de Cerrato.

Las Cabañas.

Lomas.

Lavid de Ojeda.

Lomilla.

Lores.

La Puebla de Valdabia.

Melgar de Yuso.

Mazariegos.

Mazuecos.

Manquillos.

Mantinos.

Moslares.

Osorno.

Olmos de Ojeda.

Olea.

Palacios de Alcor.

Piña de Campos.

Poblacion de Cerrato.

Poblacion de Arroyo.

Poblacion de Campos.

Prádanos de Ojeda.

Pozo de Urama.

Pozuelos del Rey.

Pedrosa de Campos.

Páramo de Boedo.

Quintanalengos.

Rivas.

Reventa.

Robladillo.

Redondo.

Respanda de la Peña.

Revilla de Campos.

Rehedo de Valdabia.

Santoyo.

San Cebrian de Campos.

Santillana de Campos.

Salinas de Pisuerga.

San Salvador de Cantamuga.

Santibañez de Ecla.

Santibañez de Resoba.

San Roman de la Cuba.

Santa Cecilia de Alcor.

Saldaña.

San Cristóbal de Boedo.

Sotobañado.

Támara.

Torquemada.

Tabanera de Cerrato.

Terradillos.

Torre de los Molinos.
 Torremormojon.
 Villagimena.
 Valdecañas.
 Valle de Cerrato.
 Vertabillo.
 Villadiezma.
 Villaherreros.
 Villarmentero.
 Villasabariego.
 Villoldo.
 Villovieco.
 Valdegama.
 Verzosilla.
 Villaren.
 Villabermudo.
 Villacidaler.
 Villalcon.
 Villanueva del Rebollar.
 Villarramiel.
 Villatoquite.
 Villerias.
 Valoria de Alcor.
 Villalobon.
 Villaeles.
 Villameriel.
 Villanuño.
 Villaprovedo.
 Villasarracino.
 Villosilla.

Circular núm. 128.

Negociado 2.º—Minas.

Don Bernardo Rodriguez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Elias Sanchez Valiente, vecino y Procurador del Juzgado de esta Capital, con cédula personal que exhibe número 196, en nombre y con poder bastante de D. Andrés Mediavilla Proaño, vecino de Medianedo, en la provincia de Santander, se ha presentado á las doce y veinte minutos de la tarde del día de ayer una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de «Luisa» de mineral blenda y plomo, sito en término realengo del lugar de Ventanilla, Ayuntamiento de S. Martin de los Herberos, y paraje que llaman de la Pedrosa, lindando por el N. con terreno franco y propiedad de los vecinos de Ventanilla, por el Sur, Este y O. con prados y tierras de la propiedad de dichos vecinos. Esta solicitud tiene la fecha del día de su presentacion. La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el que dista cuarenta metros en direccion al O. de la peña que llaman tambien Pedrosa ó sea del punto mas alto de dicha peña, desde el referido punto de partida se medirán al S. doscientos metros y se colocará la primera estaca, de esta al E. seiscientos metros, la segunda; de esta al N. doscientos metros, la tercera estaca y desde esta seiscientos metros al O. hasta el

punto de partida, para cerrar el espacio de doce pertenencias ó hectáreas que ocupan una superficie total de ciento veinte mil metros cuadrados. Ha presentado la carta de pago del depósito de setenta y cinco pesetas, hecho en la Caja de la Administracion económica de esta provincia.

Vista la expresada solicitud con la designacion, he acordado la admision del registro salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo que previene el art. 23 de la Ley de Minas vigente he dispuesto se anuncie al público esta resolucio, á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina, reclamen á mi Autoridad en el término improrogable de sesenta dias, en conformidad con lo prescrito en el artículo 24 de la expresada Ley.

Palencia 2 de Diciembre de 1875.
 —El Gobernador, *Bernardo Rodriguez.*

Circular núm. 129.

Don Bernardo Rodriguez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Andrés Mediavilla Proaño, vecino y empadronado en Medianedo, Ayuntamiento de las Rozas de Valdearroyo, provincia de Santander, según cédula personal núm. 1 que ha exhibido, se ha presentado á la una de la tarde del día de ayer una solicitud de registro de diez y seis pertenencias con el nombre de «Porsiacaso» de mineral cobre y otros, sito en terreno realengo de la villa de Cervera, comunero con Vañes, Ayuntamientos de los mismos y al sitio que llaman Praderas de Carrecedo, que linda por Norte con el registro «Avelina» por el S. mina Eugenia y monte comun de Vañes; por el E. con terreno franco y mina Eugenia, y por el O. con terreno franco y monte Vañes. Esta solicitud tiene la fecha del día de su presentacion. La designacion que hace, es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el que dista en direccion Norte ochenta metros de la bocamina antigua de la mina Eugenia, que se halla esta al pié y al O. del arroyo de Carracedo en las praderas: desde dicho punto de partida se medirán al E. cien metros y se colocará la primera estaca; al Norte cien metros hasta intestar con el registro «Avelina» segunda estaca; al O. ochocientos metros, tercera estaca; de esta al S. 300 metros, cuarta estaca; de esta al E. hasta intestar con la mina «Eugenia» cuatrocientos metros, al N. doscientos, sexta estaca, y desde esta al E. cuatrocientos metros, hasta el punto de partida para cerrar el espacio

de las diez y seis pertenencias ó hectáreas que ocupan una superficie total de ciento sesenta mil metros cuadrados. Ha presentado la carta de pago del depósito necesario de noventa y una pesetas hecho en la Caja de la Administracion económica de esta provincia.

Vista la expresada solicitud con la designacion hecha, he acordado la admision del registro salvo mejor derecho. Y cumpliendo con lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente; he dispuesto se anuncie al público esta resolucio, á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada Mina reclamen á mi Autoridad en el término improrogable de sesenta dias de conformidad con lo prescrito en el artículo 24 de la expresada Ley.

Palencia 30 de Noviembre de 1875.
 —El Gobernador, *Bernardo Rodriguez.*

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesion celebrada por la Excm. Diputacion provincial en 11 de Noviembre de 1875.

(Conclusion.)

El Sr. Presidente anunció que, como trámite reglamentario y á fin de que los señores Diputados pudieran enterarse con la necesaria detencion de los diferentes asuntos que abraza, quedaba sobre la mesa el dictámen leído para ser discutido en la sesion inmediata, proponiendo, sin embargo, se abriese discusion sobre el voto de gracias que para la Comision Provincial se indicaba, en atencion á ser asunto que por su indole podia desde luego resolverse.

Enterada la Excm. Diputacion acordó unánime proceder desde luego á la discusion de este punto y no habiendo sido impugnado en él por ningun señor Diputado el dictámen de la Comision especial, se puso á votacion, siendo aprobado por unanimidad en forma ordinaria.

Acto continuo dió cuenta el Señor Castro del siguiente dictámen:

«Excmo. Señor:

La Comision de Gobernacion ha visto la instancia que á esta Corporacion eleva Rufino Pinillos, de Espinosa de Cerrato, solicitando se le otorgue alguna remuneracion para atender á su subsistencia por hallarse inutilizado á consecuencia de las heridas recibidas combatiendo en Zaragoza, como soldado del Regimiento de Córdoba, el movimiento federal el 4 de Enero de 1874.

Si bien á esta instancia no se acompaña justificacion alguna que

acredite los hechos en que la peticion se funda, cree la Comision que obrarán en poder del interesado documentos que lo comprueben, y bajo el supuesto de que oportunamente los exhiba, no halla esta Comision inconveniente en que por una sola vez, y en concepto de socorro, se le otorgue la cantidad de ciento cincuenta pesetas para alivio de sus necesidades.

Fúndase esta Comision para proponerlo así, en razones de analogia con las recompensas otorgadas á los militares de esta provincia que tomaron participacion en la accion del Condado de Treviño, y en que en el año á que el interesado se refiere, señaló tambien la Excelentísima Diputacion, recompensas para los heridos é inutilizados en los diferentes combates habidos contra los insurrectos cantonales ó carlistas.

Esto no obstante, la Excm. Diputacion resolverá lo que estime más conveniente.

Palencia 11 de Noviembre de 1875.—Joaquin Monedero.—Demetrio Betegon.—Mateo Herrero Ortega.—Vicente Diez Quijada.»

Declarada la urgencia de su discusion por ser asunto de fácil resolucio, no fué impugnado este dictámen por ningun señor Diputado y puesto á votacion fue unánimemente aprobado, acordando S. E. de conformidad con lo que en el mismo se propone.

Por el mismo señor Secretario se dió cuenta del siguiente dictámen:

«Excmo. Señor:

La Comision de Gobernacion se ha enterado de la peticion que Venancio Antolin eleva en solicitud de que se le aumente el sueldo asignado á su empleo de portero de esta Corporacion.

Atendiendo al corto tiempo transcurrido desde que el solicitante desempeña este cargo, y que durante él no ha prestado tampoco ningun servicio extraordinario, teniendo en cuenta que cuando solicitó y obtuvo esta colocacion, tenia señalado el mismo haber que hoy disfruta, esta Comision no considera fundada esta pretension ni conveniente establecer distinciones odiosas entre los empleados y dependientes de la Excm. Diputacion.

En tal concepto, entiende que V. E. puede servirse desestimar por ahora esta pretension.

La Excm. Diputacion, sin embargo, resolverá lo que estime conveniente.

Palencia 11 de Noviembre de 1875.—Joaquin Monedero.—Demetrio Betegon.—Vicente Diez Quijada.—Mateo Herrero Ortega.»

Declarada urgente la resolucio de este asunto por no ser de los

que por su gravedad ó importancia demande aplazamiento, se abrió discusion sobre el mismo, y no habiendo sido impugnado el dictámen por ningun señor Diputado, se puso á votacion, siendo aprobado por unanimidad y acordando en su consecuencia la Excm. Diputacion de conformidad con lo que en el mismo se propone.

En este estado y no habiendo otros asuntos puestos á la órden del dia, el Sr. Presidente, prévia la oportuna pregunta, levantó la sesion, convocando á la siguiente para las once del dia de mañana y firmándolo S. S. con nosotros los Secretarios que certificamos.—Rafael de Castro.—Santiago Cuervo.—Angel Ruiz Sierra.

Sesion celebrada por la Excelentísima Diputacion provincial en 12 de Noviembre de 1875.

En la ciudad de Palencia á doce de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco, siendo la hora designada, se constituyeron en el Salon de sesiones de la Excelentísima Diputacion provincial, los Sres. D. Fernando Monedero, Don Antonio María de Velasco, Don Mateo Herrero Ortega, D. Joaquin Monedero, D. Antonio A. Reyero, D. Demetrio Betegon, D. Ricardo Lopez Francos, D. Lucas Herrero, D. Angel Ortega, D. Cosme Ortega, D. Pascual Herrero, D. José Sanmartin, D. Cipriano Solórzano, D. Juan Perez Miguel, D. Vicente Diez Quijada, D. Antolin Galan, D. Próculo N. Garrachon, D. Gregorio Ruiz, D. Rafael de Castro y D. Santiago Cuervo, Diputados provinciales, y bajo la Presidencia del primero dió principio la sesion de este dia, leyendo el Secretario señor Cuervo, el acta de la anterior que sin discusion fué aprobada por unanimidad.

Seguidamente dió cuenta el mismo Sr. Secretario del dictámen emitido por la Comision especial designada para informar sobre cada uno de los puntos que abraza la Memoria presentada por la Comision Permanente, que con este objeto quedó sobre la mesa en la sesion anterior, y abierta discusion sobre la totalidad del mismo, no fué impugnado por ningun señor Diputado, y en su consecuencia anunció el Sr. Presidente que se abria discusion por partes, verificado lo cual y leidos uno por uno cada uno de los Capítulos que el espresado dictámen comprende, fueron todos sucesivamente y uno á uno aprobados por unanimidad y sin discusion, acordando, por tanto, la Excm. Diputacion por unanimidad y aclamacion de conformidad

con lo que en dicho dictámen se propone.

A continuacion dió cuenta el Secretarie, Sr. Castro, de la siguiente proposicion:

«Los Diputados que suscriben, animados del deseo mas vehemente de conocer detalladamente la exorbitancia de las exacciones por apremios que los recaudadores de contribuciones han hecho y están practicando en toda la provincia, aprovechándose de la debilidad ó ignorancia de muchos Alcaldes y jueces municipales y abusando á la vez de la miseria de un crecido número de contribuyentes, y con el fin de estudiar las causas y representar en su caso al Gobierno, proponen á S. E.:

1.º Que la Diputacion Provincial se sirva pedir á la Administracion Económica de la provincia, un estado por cada trimestre del año último económico, comprendiendo en él el nombre y domicilio de los contribuyentes apremiados y el importe de los recargos producidos por los diferentes grados que hayan tenido lugar en cada localidad.

2.º Que se nombre una Comision del seno de la Diputacion que se encargue del estudio de los referidos estados y de las causas que han producido el atraso en el pago de la contribucion y de gestionar en todas las esferas del Gobierno y de la Representacion Nacional á fin de conseguir la disminucion de los terribles é insoportables recargos que, aprovechando exclusivamente á los ejecutores, pesan sobre la parte mas necesitada de los contribuyentes, desde que está vigente la instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

3.º Y que siendo de tanta importancia los particulares que abraza esta proposicion, se autorice á la Comision para hacer cualquier pequeño gasto preciso, hasta conseguir la exacta averiguacion de los recargos exigidos á la provincia en todo el año económico, en el caso muy probable de que la Administracion Económica no tenga conocimiento exacto de todos los apremios porque no se hayan cumplido puntualmente las reglas que imponen las referidas disposiciones legales.

Salon de Sesiones de la Excelentísima Diputacion Provincial 12 de Noviembre de 1875.—Joaquin Monedero.—Próculo N. Garrachon.—Vicente Diez Quijada.»

Declarada por S. E. la urgencia de la discusion de esta proposicion, prescindiendo del trámite de informe de la respectiva Comision, pidió y obtuvo el uso de la palabra el Sr. Perez Miguel para solicitar que se hiciese estensivo el

objeto de la proposicion á los apremios y costas exigidas á los contribuyentes en el primer trimestre del corriente año económico, cuya pretension estimó de plano la Excm. Diputacion por unanimidad y aclamacion.

El Sr. Garrachon esplicó y apoyó el objeto de la proposicion que no era otro que esclarecer convenientemente los fundamentos legales de las cuantiosas exacciones que á los contribuyentes de esta provincia se han exigido por los encargados de la recaudacion de Contribuciones y obtener en caso necesario la debida indemnizacion y el condigno castigo de los culpables en caso de delincuencia: demostró la necesidad é importancia de este servicio, y terminó rogando á la Diputacion se sirviese acordar conforme á lo que en la proposicion se solicita.

El Sr. Monedero (D. Joaquin) amplió las consideraciones emitidas por el Sr. Garrachon para demostrar la necesidad y urgencia de resolver como en la proposicion se solicita, con lo que se conseguirá mejorar la situacion del contribuyente y extirpar los abusos que se dice haberse cometido en la recaudacion, sin perjuicio de someter á la accion de los Tribunales de Justicia á los que en cualquier forma resultasen culpables.

El Sr. Betegon espuso la conveniencia de aplazar toda resolucion hasta tanto que penetrada la Diputacion de la legalidad de los fundamentos de la proposicion pudiese acordar con perfecto conocimiento de causa y dictar una resolucion que basada en la mas perfecta legalidad pueda en su dia producir los beneficios resultados que se apetecian.

Despues de reasumir el debate el Sr. Presidente y de haber emitido sus observaciones otros Señores Diputados, el Sr. Presidente, prévia la oportuna pregunta, suspendió la sesion por treinta minutos á fin de que los Sres. Diputados pudieran, despues de consultadas las disposiciones legales, ponerse de acuerdo sobre el objeto que la proposicion entraña.

Nuevamente abierta la sesion despues de trascurrido el tiempo señalado, leyó el Secretario Sr. Castro la proposicion discutida, y no haciendo uso de la palabra ningun Sr. Diputado, se puso á votacion, siendo por unanimidad y aclamacion aprobada y acordando S. E. de conformidad con lo que en ella se pretende.

Acto continuo procedió la Excelentísima Diputacion á la designacion de los individuos que han de componer la Comision encargada de

practicar las gestiones convenientes para obtener los resultados á que tiende la proposicion, y despues de algunas observaciones de varios Sres. Diputados fueron unánimemente designados el Sr. Presidente, los Señores vocales de la Comision Permanente, los Sres. firmantes de la proposicion y los Sres. Diputados que tienen su residencia en la Capital, autorizando á esta Comision para que de entre los individuos de la misma designe una sub-Comision que en caso de necesidad ó conveniencia se traslade á Madrid y en los Centros oficiales gestione cuanto sea conveniente á la consecucion del objeto de la proposicion.

Por último, el Sr. Presidente indicó y propuso á la Corporacion la necesidad de acordar lo conveniente para en el caso probable de verificarse el anunciado viaje de S. M. el Rey con objeto de ponerse al frente del Ejército del Norte, á fin de que á su paso por el territorio de esta provincia sea dignamente recibido y obsequiado.

Enterada la Excm. Diputacion, acordó unánime conferir autorizacion amplia á su Comision Permanente á fin de que acuerde lo que estime mas conveniente para recibir dignamente á S. M. á su paso por esta provincia, designando á la misma y Diputados que se hallen presentes en la Capital para que en nombre y representacion de esta Corporacion pasen á saludar y ofrecer sus respetos á la augusta persona del Monarca.

Y no habiendo otros asuntos señalados en la órden del dia el Sr. Presidente levantó la sesion, convocando á la siguiente para las cuatro de la tarde de este dia y firmándolo S. S. con nosotros los Secretarios que certificamos.—Rafael de Castro.—Santiago Cuervo.—Angel Ruiz Sierra.

Diputacion Provincial de Burgos.

Esta Corporacion, en vista de que algunos de los aspirantes á las 30 pensiones vitalicias de á 2 reales diarios cada una, acordadas por la misma para los inutilizados en campaña no han presentado las justificaciones necesarias para acreditar que reúnen las condiciones señaladas en el anuncio de 4 de Mayo de este año, publicado en el Boletín oficial de la Provincia número 107, correspondiente al dia 5 de dicho mes, y en la Gaceta de Madrid núm. 126, correspondiente al dia 6 del mismo, ha acordado concederles nuevo plazo, hasta el dia 31 de Marzo de 1876, para que puedan completar sus justificaciones, y que al mismo tiempo puedan

presentar nuevas solicitudes los que quieran obtener dicha gracia, en la inteligencia de que los documentos necesarios al efecto son: la certificación expedida por el Jefe del cuerpo en que servían al ser heridos, para acreditar la fecha en que lo fueron; la partida de bautismo para justificar que son naturales de la Provincia los que lo sean; certificación expedida también por el Jefe del cuerpo para acreditar que, aun cuando no sean naturales de la Provincia, estaban sirviendo, al ser heridos, por el cupo de cualquiera de los pueblos de la misma, con expresión de si servían por su suerte ó como sustitutos; certificación expedida por el médico militar que les haya asistido en la curación, para probar su inutilidad para el servicio militar; y otra certificación, expedida por dos médicos civiles, en que se acredite que han quedado impedidos para procurarse su sustento con el trabajo.

Así bien ha acordado esta Corporación conceder igual plazo á todos los aspirantes á los 8 premios de a 1.000 rs. que han presentado sus instancias, á excepcion de Crisanto Rico Figuro, Eleuterio Anderez Antigüedad y Juan Cantor Lopez, que han sido agraciados, para que completen sus justificaciones en la misma forma que va expresada, sin mas diferencia que la de no ser necesaria respecto de ellos la certificación de los facultativos civiles referente á la inutilidad para el trabajo, otorgándose también igual plazo á los que quieran aspirar nuevamente á estas recompensas para que presenten sus solicitudes acompañadas de los documentos mencionados, debiendo advertirse que ninguno podra obtener á la vez las dos gracias, por lo cual habrán de limitarse las nuevas instancias á una de ellas determinadamente, y manifestar los que en anteriores solicitudes hubiesen aspirado á ambas por cual de las dos optan, á cuyo efecto habrán de utilizar así bien el plazo indicado.

Burgos 24 de Noviembre de 1875.—El Presidente, Policarpo Casado.—Los Diputados Secretarios, Luis Gallo de la Llera.—Aldolfo Garcia Inés.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Palencia.

Seccion administrativa.—Negociado de Impuestos.

La Direccion general de Impuestos en orden de 25 del ac-

tual, dice á esta Administracion de mi cargo lo siguiente:

«Con fecha 23 del actual dijo esta Direccion general al Jefe económico de Alicante, lo siguiente:—Visto el expediente instruido con motivo de la aizada interpuesta por la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante contra el acuerdo de esa Administracion económica referente á que la brea está sujeta al impuesto de guerra sobre ventas: Considerando que la brea por su naturaleza y condiciones se presta mas á otros usos de la vida que al de arder y que aun cuando la Empresa recurrente, le dé tal destino esta circunstancia, no debe tenerse en cuenta para la clasificacion de la mercancia con el objeto de que satisfaga el impuesto respectivo: y Considerando que el artículo 3.º de la Instruccion de 19 de Noviembre de 1874 en relacion con la legislacion de consumos, exceptúa tan solo del impuesto á aquellos géneros cuyo uso encaminado á satisfacer directa é inmediatamente las necesidades de las familias, es primordial ya que no exclusivamente, el de arder, y no aquellos otros que, aun cuando puedan prestar servicio en combustion, tienen ordinariamente otro destino; esta Direccion general ha resuelto y declarado que, la importancia de la brea y demás operaciones comerciales á que se refiere el artículo 1.º de la ya citada Instruccion, se hallan sujetas al impuesto sobre ventas y no exceptuadas en su consecuencia por el artículo 3.º de la misma.—Lo que con devolucion del expediente de su referencia comunico á V. S. para su conocimiento, el de la Empresa recurrente y demás fines, que procedan.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para el debido conocimiento de las Empresas de ferro-carriles, Corporaciones municipales y particulares de esta provincia.

Palencia 30 de Noviembre de 1875.—Andrés Carramolino.

D. Andrés Carramolino, Jefe de la Administracion económica de esta provincia.

Hago saber: Que por la Direccion general de Rentas estancadas en su orden de 24 del actual, se ha servido conceder autorizacion

á la Junta de socorros de las victimas de la voladura del vapor espresx de la Matricula de Barcelona para celebrar rifas de objetos de arte segun así consta en la Gaceta del espresado dia.

Lo que se hace notorio para conocimiento del público.

Palencia 29 de Noviembre de 1875.—Andrés Carramolino.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Valladolid.

—
Anuncio.

Se halla vacante la plaza de Profesor auxiliar de Religion y Moral de la Escuela normal de Maestros de Palencia, dotada con la gratificacion anual de quinientas pesetas, la cual ha de proveerse por concurso entre eclesiásticos, siendo preferidos los que posean titulo análogo á la enseñanza de que se trata.

Los aspirantes deberan presentar en la Direccion de la Escuela normal de Palencia, sus solicitudes documentadas en el improrogable término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Valladolid 27 de Noviembre de 1875.—El Rector, Dr. José M.º Frias.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Gerónimo Abad Nogales, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Doy fe: Que por disposicion del Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de este dia, se ha acordado en el concurso de Don Victor Objero, vecino que fué de esta Ciudad, á instancia del Procurador Don Guillermo Astudillo, que lo es de la Sindicatura, señalar para la venta on pública subasta de la finca que se detallará perteneciente á dicho concurso, el dia veinte y nueve del mes próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Juan, número dos.

Un majuelo en término jurisdiccional de Villamuriel, al pago del camino de Baños, titulado la Cascaja, su cabida veinte y una cuartas, linda al Norte camino de Baños, Sur Don Sotero Gregorio, Poniente Don Modesto Ca-

churro, Mediodía senda que va del pueblo, retasado en cuarenta pesetas cada una cuarta.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la adquisicion de dicha finca á quienes se les admitirá la postura que hagan conforme á derecho, previa exhibicion de la respectiva cédula personal.

Dado en Palencia á treinta de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—V.º B.º El Señor Juez de primera instancia, Miguel Fernandez de Castro.—Gerónimo Abad.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Rio-pisuerga.

D. Enrique Arizpe y Yarza, Juez de primera instancia de Cervera de Rio-pisuerga y su partido.

Hago saber: Que habiendo desaparecido las circunstancias extraordinarias que motivaron la traslacion provisional del Registro de la Propiedad de este partido á la ciudad de Palencia, se ha reinstalado en esta villa en el mismo local que antes ocupaba, calle de Caballeros, núm. 25; y en uso de las facultades que me concede el Decreto de 28 de Mayo del año último, he acordado que la oficina de dicho Registro quede abierta de nuevo el dia diez de Diciembre próximo.

Lo que se hace notorio por medio del presente edicto á fin de que llegue á conocimiento de todos los interesados.

Dado en Cervera de Pisuerga á veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Enrique Arizpe.—Por mandado de su señoría, Atanasio F. Zurita.

ANUNCIOS PARTICULARES.

MADERA DE OLMO:

Se vende una buena partida en el Coto de San Salvador del Moral, próximo á Quintana del Puente. Darán razon en dicho Quintana D. Norberto Alvarez y en esta D. Victor Smenjaud, calle de Barrio-nuevo, núm. 20.

2-4 56

PASTOS.

Los acreditados de la Dehesa de Bus-tocirio se arriendan por la temporada de invierno ó se admiten ganados lanares á precios convencionales, segun las condiciones que están de manifiesto en la casa de la referida dehesa.

Los Sres. ganaderos que quieran interesarse pueden convenirse con el que suscribe en Carrion de los Condes.—Santiago Merino Tejo. 6-6 55

Imp. de Peralta y Menendez.